

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 7 DE ABRIL DE 1970

{ Nº 16.578

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 57 de 3 de marzo de 1970, por la cual se reconoce derecho a recibir del Tesoro Nacional una suma por una sola vez.  
Resolución Nº 58 de 4 de marzo de 1970, por la cual se reconoce derecho a jubilación.  
Resolución Nº 59 de 6 de marzo de 1970, por la cual se avoca el conocimiento de un negocio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 5 de 16 de enero de 1970, por el cual se modifica el acápite b) del artículo 14 del Decreto Nº 69 de 24 de abril de 1968 y se adiciona el mismo Decreto con el artículo 21-A.  
Decretos Nos. 4 de 16 y 5 de 19 de enero de 1970, por los cuales se fijan las cuantías de unos impuestos.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 151 de 15 de septiembre de 1969, por la cual se declara que una sociedad no posee capacidad financiera para la concesión solicitada.  
Contrato Nº 8 de 26 de enero de 1970, celebrado entre la Nación y Eduardo Alfaro, en representación de Olenia, S. A.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE DERECHO A RECIBIR UNA SUMA DEL TESORO NACIONAL POR UNA SOLA VEZ

##### RESOLUCIÓN NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 57.—Panamá, 3 de Marzo de 1970.

Por medio de memorial de fecha 23 de junio de 1969, la señora María Santiago Lezcano de Batista, residente en la Avenida 2da. Oeste No. 4787 de la ciudad de David, portadora de la Cédula de identidad personal No. 4AV-147-54, solicita a la Junta Provisional de Gobierno, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho que establecen los artículos 80. y 90. de la Ley 44 de 23 de Diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, en su condición de madre del Cabo No. 2147 Rogelio Batista Lezcano.

Los Artículos 80. y 90. de la Ley 44 de 1953, dicen, respectivamente:

“Artículo 80. El empleado de la Guardia Nacional que encontrarse la muerte en un acto de heroísmo o en el desempeño de sus funciones, o que en el cumplimiento de su consigna fuere violentamente, muerto, será sepultado por cuenta de la Nación, se le harán los honores que correspondan a su rango y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o auxilio pecuniarío que será igual al sueldo que hubiera podido devengar el finado durante un año de servicios”.

“Artículo 90. El auxilio pecuniarío de que trata el Art. anterior será de acuerdo con el sueldo correspondiente al grado superior inmediato al que tenía el empleado de la Guardia Nacional, cuando murió y será repartido en un cincuenta por ciento para la madre si estuviera viva y el

otro cincuenta por ciento para la esposa. De no tener esposa ni madre se le entregará a sus familiares más cercanos por consanguinidad o afinidad”.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación, probatoria de su derecho:

a) Oficial No. 1839 de 27 de junio de 1969, suscrito por el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, remisoria de la documentación necesaria para la tramitación de este caso.  
b) Memorial dirigido al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que gestione el derecho que le asiste.  
c) Certificado de defunción, expedido por el Registro Civil, probatorio de que el Cabo Rogelio Batista Lezcano falleció el día 8 de diciembre de 1968; hijo de Pastor Batista y María Santiago Lezcano Vda. de Batista.

d) Protocolo de autopsia practicada por el Doctor José Miguel Travieso, médico Forense de la Provincia de Chiriquí, el 8 de diciembre de 1968, al cadáver de Rogelio Batista Lezcano.

e) Certificado de nacimiento de Rogelio Lezcano, ocurrido el 28 de septiembre de 1920, hijo de Santiago Lezcano.

f) Copia de la cédula de identidad personal y Certificado de nacimiento de la señora María Santiago Lezcano de Batista, madre del difunto Cabo Rogelio Batista Lezcano.

g) Certificación extendida por la Oficina de Hacienda de la Guardia Nacional, en la cual consta que el sueldo que hubiera devengado durante un año con el grado superior inmediato al que tenía cuando falleció el Cabo No. 2147 Rogelio Batista, quien murió en ejercicio de sus funciones, sería de B/2,035.20.

Con la documentación presentada se ha podido comprobar que la peticionaria tiene derecho a la solicitud, y por lo tanto,

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales

##### RESUELVE:

Reconocerle a la señora María Santiago Lezcano de Batista, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, el 50% de la cantidad de dos mil treinta y cinco balboas con veinte centésimos (B/2,035.20), en su condición de madre del Cabo de la Guardia Nacional Rogelio Batista Lezcano.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. JUAN GUACRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia

ALEJANDRO J. FERRER S.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

ORIGINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50  
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:  
 Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.60  
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.60

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**RECONOCESE DERECHO A JUBILACION****RESOLUCION NUMERO 58**

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Resolución Número 58.—Panamá. 4 de Marzo de 1970.

Por medio de memorial de fecha 29 de Diciembre de 1969, el señor Efraín Vega, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. 9-109-4, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho de jubilación de conformidad con lo que establece la Ley 31 de 31 de enero de 1962.

Para probar su derecho presenta la siguiente documentación:

a) Certificado extendido por la Caja de Seguro Social, con el cual acredita que se le nombró en la Administración Principal de Correos, desde febrero de 1939 hasta julio de 1940, y los meses de junio, julio y agosto de 1941: 1 año, 8 meses.

b) Copia del Decreto No. 5, de 29 de Septiembre de 1941, y el acta de toma de posesión del cargo de Portero en el Juzgado del Circuito de Veraguas, a partir del 1º de octubre de 1941. Copia del Decreto No. 6 de 31 de diciembre de 1941 y el acta de toma de posesión del cargo de Escribiente en el Juzgado del Circuito de Veraguas, desde el 31 de diciembre del mismo año. Copia del Decreto No. 15 de 10 de abril de 1944 y la debida toma de posesión del cargo de Oficial Mayor del Ramo Penal en el mismo Tribunal, a partir de la fecha del referido Decreto. Copia del Decreto No. 1, de 7 de enero de 1947 y la debida toma de posesión del cargo de Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, a partir de la referida fecha del Decreto. Copia del Decreto No. 1 de 2 de enero de 1951 y la debida toma de posesión del cargo de Secretario en el mismo Tribunal, a partir del 12 de enero del mismo año. Copia del Decreto No. 1 de 1º de febrero de 1955 y la toma de posesión del mismo cargo a partir de la fecha del Decreto. Copia de la Resolución No. 5 de 5 de diciembre de 1958, en la cual se le aceptó la renuncia del cargo de Secretario del referido Juzgado, a partir de la

misma fecha de la Resolución. Certificado extendido por el Juez Primero del Circuito de Veraguas, con el cual acredita que trabajó en el Juzgado del Circuito de Veraguas y en el Juzgado Primero del Circuito, como Portero, Escribiente, Oficial Mayor y Secretario respectivamente, desde el 1º de octubre de 1941 hasta el 4 de diciembre de 1958: 17 años, 2 meses, 3 días.

c) Copia del Decreto No. 2 de 4 de diciembre de 1958 y la Diligencia de Toma de Posesión, del cargo de Secretario de la Fiscalía Superior del Segundo Distrito Judicial, a partir de la fecha del referido Decreto. Copia del Decreto No. 2, de 29 de junio de 1960, en el cual se le acepta la renuncia del mencionado cargo, y fue efectiva a partir del 1º de julio de 1960: 1 año, 6 meses, 28 días. Copia del Acuerdo No. 14, de 23 de junio de 1960 y la debida toma de posesión, del cargo de Juez Primero del Circuito de Veraguas, a partir del 10 de julio del mismo año. Copia del Acuerdo No. 3, de 31 de enero de 1966, en la cual se acepta la renuncia del cargo de Juez Primero del Circuito de Veraguas, a partir del 31 de enero del mismo año. Certificado extendido por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en el cual consta que ejerció el cargo de Juez Primero del Circuito de Veraguas, desde el 1º de julio de 1960 hasta el 31 de enero de 1966: 5 años, 7 meses. Magistrado del Quinto Tribunal de Justicia, desde el 1º de febrero de 1966 hasta el 3 de febrero de 1970: 4 años, 2 meses. Total del tiempo trabajado al Estado: 30 años, 3 días.

d) Certificado extendido por la Dirección de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia, con el cual acredita que desempeña el cargo de Magistrado del Quinto Tribunal Superior de Justicia, con una asignación mensual de B/.600.00 que el Presupuesto vigente en la codificación 13.1.01.01.00.401, hay partida para atender esta jubilación.

Habiéndose comprobado con la documentación detallada que la solicitud del peticionario está comprendida dentro de lo que señala el cuarto inciso del Artículo 1º de la Ley 31 de 31 de enero de 1962, por haber trabajado más de treinta años al Estado, todos servidos en el Organó Judicial y Ministerio Público indistintamente; y ser su último cargo el de Magistrado del Quinto Tribunal Superior de Justicia,

*La Junta Provisional de Gobierno*  
 en uso de sus facultades legales

**RESUELVE:**

Reconocerle al señor Efraín Vega, el derecho de jubilación, con una asignación mensual de Seiscientos balboas (B/.600.00), equivalente a su último sueldo devengado como Magistrado del Quinto Tribunal Superior de Justicia.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales desde cuando reciba su último cheque correspondiente al cargo con que se jubila.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
ARTURO SUCRE P.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRER S.

### AVOCASE EL CONOCIMIENTO DE UN NEGOCIO

#### RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 59.—Panamá, 6 de Marzo de 1970.

En grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias instruidas contra Aparicio Antonio Fernández e Irma Monteverde, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El señor Juez de Tránsito, quien conoció el negocio en primera instancia, mediante Resolución No. 1054, de 25 de julio de 1969, resolvió: "Monestar a Aparicio A. Fernández e Irma Monteverde, de generales conocidas, por colisión por distracción de ambos en el manejo".

De esta decisión, el Doctor Edgardo Molino Mola, representante legal de Irma Monteverde, apeló para ante el señor Alcalde Municipal del Distrito Capital. A su vez, el señor Fernández, le confirió poder al Lic. Oyden Ortega Durán, para que lo representara en este negocio. El señor Alcalde, mediante Resolución No. 81-S.G., de 16 de septiembre de 1969, resolvió:

"Revocar como en efecto se revoca la resolución 1054A, de 25 de julio de 1969, dictada por el Juez de Tránsito, y en su lugar condenar como en efecto se condena a Aparicio A. Fernández, varón, mayor de edad, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 2-14-204, con residencia en la Calle Domingo Díaz, No. 17 de la ciudad de Panamá, a pagar los daños causados al vehículo operado por la Srta. Irma Monteverde, como responsable del accidente ocurrido, al distraerse en el manejo del vehículo por el conductor".

Disconforme con esta decisión, el Lic. Oyden Ortega D., al momento de darse por notificado, anuncia avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, formalizando el recurso conforme lo prescribe el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego de un cuidadoso estudio de las constancias en autos, observa que la decisión adoptada en primera instancia, fue revocada en la Alcaldía del Distrito con fundamento únicamente en las declaraciones del agente que rindió el parte policivo, el cual, es preciso señalarlo, resulta sumamente confuso e impreciso.

Por otro lado, la Resolución del Juez de Tránsito, fue dictada en base a las exposiciones personales de ambos conductores y en la realización de una reconstrucción de los hechos, lo cual le da más consistencia y por lo que se estima que es más justa.

Es de observar, que aún el diagrama del parte policivo determina que la señorita Monteverde colisionó con el auto del señor Fernández, golpeándolo en la rueda trasera izquierda, al tratar de salir de la vía para internarse en una calle lateral, por lo que se estima que violó los Artículos 113 y 115 del Reglamento de Tránsito.

En lo que respecta al señor Fernández, el mismo acepta expresamente que conducía su vehículo a mayor velocidad que la reglamentaria, por lo que también se le considera en parte responsable por violación de los Artículos 113 y 133 del precitado reglamento.

Por lo tanto,

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales

#### RESUELVE:

- 1.—Avocar el conocimiento de este negocio.
- 2.—Amonestar a Aparicio Antonio Fernández e Irma Monteverde, por violación al Reglamento de Tránsito y colisión, y responsabilizarlos a cada uno por sus propios daños.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS B.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRER S.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE EL ACAPITE b) DEL ARTICULO 14 DEL DECRETO NUMERO 69 DE 24 DE ABRIL DE 1968 Y ADICIONASE EL MISMO DECRETO CON EL ARTICULO 21-A

#### DECRETO NUMERO 5 (DE 16 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se modifica el acápite b) del artículo 14 del Decreto No. 69 de 24 de abril de 1968 y se adiciona el mismo Decreto con el Art. 21-A.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno del Ministerio de Hacienda y Tesoro, aprobado mediante Decreto No. 69 de 24 de abril de 1968, establece que se considera ausencia justificada las debidas a muerte del cónyuge o de una pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primera de afinidad.

Que el mencionado Reglamento Interno a más de no precisar el término máximo de la ausencia por estas causas, necesita acomodarse aún más a los preceptos correspondientes de la legislación vigente para la buena marcha de la administración.

#### DECRETA:

Artículo 1º El acápite b) del artículo 14 del Decreto No. 69 de 24 de abril de 1968, quedará así:

"Artículo 14. Se consideran ausencias justificadas las debidas a los siguientes hechos:

b) Las debidas a muerte de padres, cónyuge o hijos....."

Artículo 2º Se adiciona el Decreto Nº 69 de 24 de abril de 1968 con un Artículo 21-A, así:

"Artículo 21-A. Licencia por muerte de padres, cónyuge e hijos: Es el derecho de ausentarse hasta por nueve (9) días seguidos con goce de sueldo por razón de muerte debidamente comprobada de padres, cónyuge o hijos de los empleados".

Artículo 3º Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO LAKAS B

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

patronales del lugar, con el fin de recabar fondos para la construcción de la Casa Comunal de esa comunidad.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días seis días del mes de enero de mil novecientos

Provisional de Gobierno

Presidente de la Junta

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

#### DECRETO NUMERO 8

(DE 19 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Pro-Mejoras de las Flores, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal en los bailes que tienen programados para los días 20 y 21 de enero de 1970, con motivo de las fiestas patronales del lugar, y con el fin de recabar fondos para la construcción de una escuela en esa comunidad.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que dicha sociedad recibe atención del programa de esa dirección y que necesita de esta actividad para recabar fondos para la construcción de la escuela del lugar.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de veinte balboas (B/20.00), el impuesto que deberá pagar la Sociedad Pro-Mejoras de Las Flores, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, por la venta exclusiva de cerveza en los bailes que se llevarán a cabo los días 20 y 21 de enero de 1970, con motivo de las fiestas patronales del lugar y con el fin de recabar fondos para la construcción de una escuela en esa comunidad.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS B.

#### FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS IMPUESTOS

#### DECRETO NUMERO 4

(DE 16 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores José Samaniego y Narciso Alveidas, Presidente y Secretario respectivamente del Comité Pro-Mejoras de Nueva Gorgona, solicitan se les fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el artículo 901 del Código Fiscal en los bailes que con motivo de las fiestas patronales del lugar piensan celebrar los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 1970, con el fin de recabar fondos para la terminación de la Casa Comunal de dicha comunidad.

Que acompañan los memorialistas a su solicitud, Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la comunidad, Lic. César A. Rodríguez M., en donde consta que dicho Comité requiere de dichas actividades para recabar fondos para la construcción de la Casa Comunal que tienen en proyecto.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de Treinta balboas (B/30.00), el impuesto que deberá pagar el Comité Pro-Mejoras de Nueva Gorgona, por la venta exclusiva de cerveza en los bailes que se llevarán a cabo los días 31 de enero, 1º y 2º de febrero de 1970, con motivo de las fiestas

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.  
El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA

## Ministerio de Comercio e Industrias

### DECLARASE QUE UNA SOCIEDAD NO POSEE CAPACIDAD FINANCIERA PARA LA CONCESION SOLICITADA

#### RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.— Ministerio de Comercio  
e Industrias.— Administración de Recursos  
Minerales.— Resolución Número 121.— Pa-  
namá, 15 de Septiembre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración  
de Recursos Minerales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 35 del 28 de  
Marzo de 1969, dictada por la Administración  
de Recursos Minerales, se estableció un plazo  
hasta el día 30 de abril de 1969 para que la  
Kentucky National Oil Co., presentara la documen-  
tación debidamente autenticada que compruebe  
su capacidad técnica y financiera;

Que en nombre de la peticionaria se presenta-  
ron los siguientes documentos relativos a su ca-  
pacidad técnica y financiera:

- 1) Curriculum vitae del señor Jerry V. George, Consultor en Petróleo, quien ejerce el cargo de Ingeniero Jefe de la Kentucky National Oil Co.
- 2) Estado financiero al 30 de noviembre de 1968 de la Kentucky National Oil Company que muestra un activo de \$337,600.36 y un capital de los accionistas de \$30,941.49.
- 3) Carta del señor Paul A. Lockhart, Jr., síndico de Texas-Canadian Oil Corporation dando referencias personales del señor Jerry V. George.
- 4) Índice académico del señor Jerry V. George.
- 5) Diploma del señor George.
- 6) Carta del 14 de mayo de 1969, firmada por el señor D. K. Dressback, Gerente de la empresa Auditorium Vanderburgh de Evansville, Indiana, Estados Unidos de Norteamérica en la que da referencias del señor Jerry V. George; y

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen la capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada, y si las solicitudes llenan las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

#### RESUELVE:

- 1) Declarar que la sociedad denominada Kentucky National Oil Co., cuya solicitud ha sido

identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo KNOCO-EXPL-E-69-12, no posee capacidad financiera hasta el grado adecuado para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

2) Establecer que la peticionaria deberá presentar una fianza de garantía adicional a la que exige el artículo 275 del Código de Recursos Minerales, la cual será en efectivo, o en bonos del Estado, la que garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de la concesión, incluyendo la restauración de la superficie de las áreas afectadas y el pago a la Nación o a terceras personas por cualesquiera daños o perjuicios ocasionados en el ejercicio de la concesión.

3) Fijar el monto de la fianza adicional aquí establecida como limitación para la adquisición de la concesión solicitada en la suma de Cincuenta mil balboas (B/\$50,000.00).

4) Fijar un plazo de 31 días a partir de la fecha de esta Resolución para que la Kentucky National Oil Co., deposite la fianza adicional que establece esta Resolución, pague el canon superficial que indica el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales correspondiente a la primera anualidad adelantada y deposite la fianza de garantía que establece el Artículo 275 del mismo Código.

Fundamento Legal: Artículos 7, 168, 176 y 177 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo.

*Jorge L. Quirós Ponce*

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación por una parte, y por la otra el señor Eduardo Alfaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-104-837, Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Oltenia, S. A., inscrita al tomo 583, folio 206, asiento 122.815, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales aprobado mediante Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963 y modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969 y habida consideración que la elegibilidad técnica y financiera de la empresa fue declarada por Resolución No. 108 de 8 de septiembre de 1969 y que la Resolución No. 142 de 6 de noviembre de 1969, del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales estableció que la empresa ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de solicitudes.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploración de minerales de

Clase C, en dos (2) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcados en los planos aprobados por la Administración de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 69-115 y 69-116 y que se describen como sigue:

**Zona A:** Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 81°45'00" de longitud y 8°34'45" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 24,989 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 81°31'22.8" de longitud y 8°34'45" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 20,324 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 81°31'22.8" de longitud y 8°23'43.4" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 25,000 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 81°45'00" de longitud y 8°23'43.4" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 20,324 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Bastimentos y Tolé, Provincia de Bocas del Toro y Chiriquí y tiene una superficie de 50,798 hectáreas con 8,218 m<sup>2</sup> (cincuenta mil setecientos noventa y ocho hectáreas con ocho mil doscientos dieciocho metros cuadrados).

**Zona B:** Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 81°31'22.8" de longitud y 8°34'45" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 22,949 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 81°18'52.3" de longitud y 8°34'45" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 20,324 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 81°18'52.3" de longitud y 8°23'43.4" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 22,960 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 81°31'22.8" de longitud y 8°23'43.4" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 20,324 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Bastimentos, Cañazas y Las Palmas, Provincia de Bocas del Toro y Veraguas y tiene una superficie de 46,652 hectáreas con 7,258 m<sup>2</sup> (cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos hectáreas con siete mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados). El área total de las dos zonas descritas es de 97,451.5476 hectáreas. La solicitud de la concesión fue identificada con el símbolo OSA-EXPLC-69-23.

**Segunda:** La Nación se reserva el derecho a explorar y extraer de dichas zonas, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores de la Concesionaria.

**Tercero:** La concesión objeto de este contrato se otorga por un período de cinco (5) años

de acuerdo con el Artículo 48 del Código de Recursos Minerales.

**Cuarto:** Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato, queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En consecuencia, la Concesionaria renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

**Quinto:** La Concesionaria se obliga a cumplir las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

**Sexto:** En el caso de aprobarse un nuevo Código de Recursos Minerales, la Concesionaria tendrá opción para renunciar a la concesión de exploración sin tener que cumplir otras obligaciones dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la promulgación del nuevo Código, o de mantener tales concesiones de acuerdo con las nuevas disposiciones. En este último caso, el término del período de exploración previsto en el nuevo Código se contará a partir de la fecha en que la Concesionaria se acoja a las disposiciones del mismo.

**Séptimo:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la Concesionaria ha constituido una fianza de garantía por la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00) mediante Bonos del Estado, a favor del Tesoro Nacional, la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República.

**Octavo:** Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Por la Nación,

Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO

Por la Concesionaria,  
Eduardo Alfaro,  
Céd. No. 2AV-104-837

Refrendado:

Manuel Balbino Moreno  
Contralor General de la República

República de Panamá. Organismo Ejecutivo Nacional. Ministerio de Comercio e Industrias. Panamá, 26 de enero de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

## AVISOS Y EDICTOS

### BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ

#### AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS No. 70-03

A las 10:00 de la mañana del día 9 de marzo de 1970, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios, para la adquisición de:

Un (1) Automóvil pequeño,

Cuyas especificaciones se encuentran contenidas en el Pliego de Cargos que puede ser retirado en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro I), el Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas.

### BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ

El Gerente Ejecutivo de Operaciones,  
Jefe: José Illueca Dutary  
Panamá, 26 de febrero de 1970.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Francisco Hernández Rodríguez y Florencio Beitía B., de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, conforme lo disponen los artículos 472 y 473 del Código Judicial, se presenten a este Tribunal a recibir el traslado y notificarse de la providencia dictada por este tribunal así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. La Concepción, enero dieciséis (16) de mil novecientos setenta (1970). En vista de que no se han podido localizar a los demandados Francisco Hernández Rodríguez y Florencio Beitía B., ni se conocen sus direcciones para localizarlos, se les emplaza para que en el término de diez (10) días contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial, comparezcan a estar en derecho en el juicio ordinario que ha promovido Gladys Elena Villareal V., advirtiéndoles que si no comparecen se seguirán los trámites del mismo con intervención de un defensor de ausente. Notifíquese.—(fdo.) F. A. Pitty G.—(fdo.) Luisa S. de Serrano. Secretaria.

Y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal, hoy veinte (20) de enero de mil novecientos setenta (1970) y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria.

L. 303483  
(Única publicación)

F. A. PITY

Luisa S. de Serrano

#### EDICTO NUMERO 038

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isidro Rodríguez Luna, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-31-48, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6.0137 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hac. más 9838.75 M2., hectáreas, ubicada en La Beta, Corregimiento Cabecera del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de los Hermanos Salerno  
Sur: Carretera Central de Parita a Chitré  
Este: Terreno de los Hermanos Salerno  
Oeste: Terreno de Salvador Patiño y Hermanos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 28 días del mes de mayo de 1970.  
El Funcionario Sustanciador,  
Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 322297  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 251

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Hdaura González, panameña, residente en este Distrito, Cédula No. 9AV-83-263, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Harino del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Joaquín Yau, con 13.04 metros.

Sur: Calle en proyecto, con 14.22 metros.

Este: Predios de León Chen y Juana Ríos, con 51.86 metros.

Oeste: Predio de José Pablo González, con 53.30 metros.

Area Total del terreno setecientos quince metros cuadrados con sesenta y un centímetros, (715.61).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de marzo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 318817  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 284

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Rodríguez Lozano, panameño, casado, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-135-639, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Unión del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Unión 20.38 Mts.

Sur: Predio de Secundino Sánchez 17.36 Mts.

Este: Predio de Francisco Pinzón 54.51 Mts.

Oeste: Predio de Antonio Fuentes 54.40 Mts.

Area Total del Terreno: Mil Treinta y Dos Metros Cuadrados con Noventa y Un Centímetros (1,032.91 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de

dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de noviembre de 1969.  
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y  
Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 332476  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 285

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

##### HACE SABER:

Que la señora Teófila Ortega, panameña, residente en esta Ciudad, Cedula 8.4-3633, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Santos Jorge, del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación, distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Guillermo González, con 29.63 metros.

Sur: Terreno Municipal, con 27.92 metros.

Este: Predio de Manuel José Navarro, con 23.20 metros.

Oeste: Calle 25, con 22.74 metros.

Area Total del terreno seiscientos cincuenta y siete metros con sesenta y un centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 20 de marzo de 1970.  
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal.

Bernabé Guerrero S.

L. 318665  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 108.60

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor José Andrés Muñoz Pinto, vecino del Corregimiento de El Guayabito, Distrito de San Carlos, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8AV-SS7 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº..... la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas 8.000 metros cuadrados, ubicada en El Guayabito, Corregimiento de El Guayabito del Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Altos de La Tranquilla hacia El Guayabito

Sur: Terrenos de Eugenio Sánchez

Este: Carretera de El Guayabito hacia San Carlos

Oeste: Terrenos de Eugenio Sánchez y Camino de Altos de La Tranquilla hacia El Guayabito.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los siete (7) días del mes de noviembre de 1969.

El Funcionario Sustanciador,

MARIANO A. GONZALEZ

El Secretario Ad-Hoc,

Leyda E. Barahona

L. 274686  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, hace constar que en el juicio seguido a Fausto O. Gozaine, por el delito de Peculado, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: .....  
"En tal virtud, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fausto O. Gozaine, nacido en Senagüera, Honduras, el 25 de abril de 1912, hijo de Manuel Gozaine y Nemesia Ochoa, llegado al país el 19 de marzo de 1938, blanco, comerciante, casado con Vicenta Alicia Lezcano, panameña, por ser infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, del Título VI del Libro II del Código Penal y Decreta su Detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. Se abre a prueba este juicio criminal ordinario por el término de cinco (5) días, dentro de las cuales podrá presentar todas las que intente valerse en la vista oral que se adelantará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase,

Juez Quinto del Circuito,

ALEJANDRO A. CAJAR

Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Fausto O. Gozaine, de generales conocidas en autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de diez días, después de desfilado este Edicto, no compareciere al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le ha seguido la causa, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para notificar a Fausto O. Gozaine, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte de abril de mil novecientos setenta (1970), a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Juez Noveno del Circuito,

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ

Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

(Única publicación)